

Relaciones laborales en el marco autonómico*

Enrique Vila Vilar. Permittedme que como Viceconsejero de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía os dirija unas breves palabras que sirvan de introducción a esta Mesa Redonda.

La revista «Temas Laborales» ya tiene alguna experiencia en la organización de debates como el que ahora vais a mantener. Así, en el número doble correspondiente al período Enero-Junio de 1987, dedicado monográficamente al tema de las elecciones sindicales, se publicó una Mesa Redonda sobre las mismas con participación de las principales centrales sindicales de Andalucía, la Administración Central, la Administración Autonómica, la Universidad y el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

La experiencia resultó altamente positiva y ahora que celebramos diez años de autonomía en Andalucía el Consejo de Redacción de la Revista ha creído que es bueno llevar a cabo esta segunda Mesa Redonda, referida a las relaciones laborales en el marco autonómico.

El Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de abril, aprobó el régimen preautonómico para Andalucía. El 2 de junio de 1979 se celebró la reunión de constitución de la Junta y por último, después de las elecciones autonómicas de 1982, por Decreto de 27 de Julio, se constituyó el primer Gobierno autónomo de nuestra Comunidad.

Creemos que la composición de la mesa cubrirá perfectamente el objetivo que nos proponemos, ya que abarca, salvo Galicia que ha excusado su ausencia, todo el marco autonómico del Estado en materia de ejecución de la legislación laboral; al mismo tiempo se verá enriquecido este objetivo por cuanto están presentes en el debate distintas opciones políticas que, con seguridad, mantendrán posturas divergentes.

Van a intervenir el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte de la Administración Central; y los Directores Generales de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, de la Comu-

* Mesa Redonda celebrada en Sevilla el día 2 de Febrero de 1989. Intervienen: **Andalucía:** Ramón Marrero, Director General de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. **País Vasco:** Juan Luis Martínez Ordorica, Viceconsejero de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social del País Vasco. **Cataluña:** Rafael Ortiz i Cervelló, Director General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña. **Valencia:** Eduardo Mendoza, Director General del Departamento de Trabajo. **Canarias:** Francisco Monge, Director General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias. **Administración Central:** Carlos Navarro López, Director General de la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

nidad Autónoma de Canarias, Junta de Andalucía, la Generalidad Valenciana, así como el Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social del País Vasco.

Actuará de moderador del Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba el Profesor D. Federico Durán López. A todos, en nombre del Gobierno Andaluz, muchas gracias por su participación.

Moderador. Creo que debemos entrar directamente en el debate de los temas que hoy nos ocupan. Creo que había un acuerdo generalizado entre todos los intervinientes acerca de ir estableciendo, en primer lugar, posturas sobre unos puntos concretos que han resultado particularmente conflictivos en la asunción de competencias laborales por parte de las Comunidades Autónomas y dejar para el final una intervención general de cada uno en la que se dé un planteamiento, también general, de lo que ha sido la nueva organización de la Administración Autonómica laboral, de los retos que ha tenido que superar y de los conflictos con los que se ha tenido que enfrentar.

Obviamente estos problemas van a tener que ser identificados fundamentalmente por los participantes en la Mesa Redonda. De todas maneras, siguiendo lo que hemos hablado, creo que en estos días se ha suscitado un problema particularmente interesante al hilo de una Sentencia del Tribunal Constitucional, en la que se establecen criterios nuevos respecto de las competencias de la Administración Central y la Autonómica. Ese sería por tanto un primer tema, es decir, cómo se han articulado las relaciones entre la Inspección de Trabajo y la Administración Autonómica en las respectivas Comunidades Autónomas.

Cataluña. Tengo aquí un estudio que hemos hecho sobre la sentencia a que se refiere el moderador. El problema se planteó por un Acta de Obstrucción, que llevamos al Tribunal Constitucional, porque entendíamos que el hecho de que, por sistema, las actas de obstrucción de la Inspección de Trabajo tuvieran que ser resueltas por la Administración Central invadía competencias de la Generalidad en el uso de las facultades de ejecución de las normas laborales.

La Sentencia lo que hace es estimar prácticamente la totalidad de las pretensiones de la Generalidad, porque aclara una cuestión fundamental. Sé por la Dirección General de la Inspección que el acta de obstrucción era únicamente a la labor inspectora, esto es, al funcionario inspector, y no se reconocía que la obstrucción podría ser a la función que el Inspector ejercía en cada caso.

Evidentemente todos sabemos que un Inspector, cuando va a un centro de trabajo, puede ver de todo, desde asuntos de seguridad social, de seguridad e higiene, o asuntos de empleo. Lo que viene a decir la Sentencia es que cuando esté claro que la actuación del Inspector sea de seguridad e higiene, si hay obstrucción, el acta que de ahí se desprenda, tiene que tramitarse por la vía de la Administración Autonómica.

Lo que ocurre es que esta Sentencia, aparte de resolver esto, tiene otras cuestiones que para mí son mucho más importantes y, resumiendo, el primer punto que destacaría es que la Sentencia constitucionaliza, de manera

clara, la dependencia funcional de la Inspección de Trabajo de la Comunidad Autónoma, en este caso de la Generalidad, en virtud de que es quien tiene atribuida la ejecución de la normativa laboral.

Esta dependencia funcional, que en cierta manera ha quedado reconocida en la firma de los convenios de colaboración de la Inspección con algunas Comunidades Autónomas, realmente no estaba escrita en ningún texto legal ni en ningún precepto normativo, por lo tanto esta es la primera consecuencia importante que se desprende de la Sentencia.

Otro punto importante de esta Sentencia es que se establece que cualquier circular, instrucción o medio administrativo emitido por el Ministerio de Trabajo o cualquiera de sus órganos directivos, no podrá resultar de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando afecte a materias transferidas. Y esto tiene una gran importancia en lo que se refiere a la fijación de objetivos, planes de actuación, campañas, etc.

Todos sabemos que pese a los Convenios, la Dirección General de la Inspección sigue planificando o estableciendo objetivos de actuación de la Inspección en materia de seguridad e higiene. Precisamente en este momento hay una gran polémica en la Inspección y las asociaciones de inspectores con la Dirección General de Inspección por esta cuestión, y al mismo tiempo creo que las Comunidades Autónomas tenemos mucho que decir ahí porque se ha establecido una programación de objetivos que parece que únicamente prima a efectos de incentivos, de pesetas a cobrar por la labor inspectora en materia de seguridad social, con lo cual no sólo se están aplicando objetivos en materia transferidas, sino que además se les está dando un valor residual en lo que realmente le preocupa al inspector que es su nómina de final de mes.

Otro punto que también es muy importante de esta Sentencia es que dice que la Comunidad Autónoma es competente para conocer la aplicación de las normas de empleo, salvaguardando siempre lo que hace referencia a la ordenación del mercado de trabajo, que es competencia de la Administración Central, y en consecuencia las infracciones de la Sección 1.ª, artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Sanciones son competencia de la Comunidad Autónoma, y creo que en todas las Comunidades está pasando que hasta ahora este tipo de actuaciones se están tramitando a través de las Direcciones Provinciales y del Ministerio de Trabajo.

Moderador. Creo que el tema general de las relaciones entre la Administración Autonómica y la Inspección merece un pronunciamiento de cada uno de los asistentes.

País Vasco. Creo que estamos ante una dicotomía entre la dependencia funcional y la dependencia orgánica. Estimo que el paso adelante fundamental que hay que dar aquí es plantearse claramente la transferencia de los servicios de la Inspección.

En esto creo que la postura del País Vasco es clarísima y reivindicativa desde hace mucho tiempo, de hecho no tenemos Convenio firmado como tienen el resto de las Comunidades Autónomas con la Dirección General de la Inspección del Ministerio de Trabajo, ni lo vamos a firmar, porque creemos que la vía de los Convenios no es una vía que solucione los pro-

blemas, sino que hay una Constitución y unos Estatutos en los cuales se establecen métodos de transferencia.

Lo que es claro es que esa transferencia se tendrá que producir, tardará más o tardará menos, pero se tendrá que producir, es decir, la disgregación del cuerpo y la transferencia de la parte correspondiente a la Inspección. Porque una verdadera dependencia funcional como bien ha apuntado, se quiebra por el sentido de que se prima cierto tipo de actividades en la nómina mensual; entonces con la planificación de objetivos que pueda hacer la Administración Central esa dependencia funcional está totalmente quebrada. Consiguientemente, el paso a dar, y creo que no es ningún paso irracional, es la transferencia de parte de los Servicios de Inspección a las Comunidades Autónomas que tienen competencia de ejecución de legislación laboral, y dejarnos de la dicotomía de dependencia funcional y dependencia laboral. Este es el paso que hay que dar y hay que afrontarlo como es, porque mantener esa dicotomía por presiones que todos conocemos y que no voy a resaltar aquí porque me parece de mala educación, pero que todos conocemos, pues creo que no es presentable ante un Estado que se vertebra en Comunidades Autónomas. Consiguientemente lo que hay que afrontar es la realidad, y la realidad es que el cuerpo de Inspección tiene que ser transferido a las Comunidades Autónomas en la parte correspondiente a las funciones que tiene asumida las Comunidades Autónomas por las competencias que le son aplicables por sus respectivos Estatutos de Autonomía. Con ello se evitarían estos problemas de competencia en las actas de obstrucción, y otras materias. La Inspección debe depender, orgánica y funcionalmente, de quién tiene la competencia de ejecutar.

Moderador. Con arreglo a esta postura el pleno desarrollo de las funciones transferidas a las Comunidades exigiría la transferencia.

País Vasco. Es que ahora no se ejerce. En tanto en cuanto la Inspección dependa de mí funcionalmente y no le pueda dar órdenes. Porque todos sabemos lo que es mandar, mandar es ser obedecido, no solamente es dar órdenes, y consiguientemente si no puedes ser obedecido es muy difícil mandar.

Moderador. ¿Alguna intervención más?

Andalucía. Quería decir que nosotros, en Andalucía, tenemos un Convenio firmado con el Ministerio en esta cuestión, y la verdad es que consideramos que es un marco adecuado, al menos actualmente. De hecho nosotros participamos anualmente en la gestión de los objetivos que afectan en concreto a nuestra Comunidad Autónoma. Sí es cierto que existe una cierta disfuncionalidad en cuanto a la cuestión que planteaba Rafael Ortiz en el tema económico, porque efectivamente los objetivos son fijados fundamentalmente para conseguir unos ingresos económicos, y eso crea incluso un malestar entre los propios inspectores, en tanto en cuanto fundamentalmente la mayor parte de su tiempo, al menos aquí en esta Comunidad Autónoma, lo dedican a órdenes de servicio que parten de la Comunidad Andaluza, y está claro que la mayor parte de esas órdenes de servicio no tienen una cuantificación económica, y en cambio sí es una gran cuantificación de tiempo dedicado a atenderla.

No obstante, pienso que quizás todavía no sea el momento de producirse una transferencia completa en esta materia, en cuanto a la creación de una Inspección de Trabajo Andaluza, en nuestro caso, porque creo que habría que estudiar muchos aspectos con esa situación.

Si nosotros asumimos la competencia concreta de Inspección, está claro que va a haber una disfuncionalidad, puesto que no tenemos todas las competencias asumidas la Comunidad Autónoma que tiene la Inspección de Trabajo en su actuación, en tanto en cuanto que hay materias de seguridad social, de empleo, que no tenemos nosotros atribuidas. Entonces se podría producir ahí una disfuncionalidad que afectaría fundamentalmente al ciudadano o al trabajador, directamente afectándolo en sus derechos individuales. Entonces creo que sí, que ese sea un marco al que habrá que llegar en el futuro, pero que todavía —al menos en la Comunidad Autónoma Andaluza— no tenemos suficientes medios, suficiente juicio para poder llegar ahí en este momento concreto.

País Vasco. Sólo por matizar lo antes dicho, porque creo que me he explicado mal. Quiero decir dos cosas: Primero, que comprendemos la disfuncionalidad y por consiguiente yo no he dicho que transfieran la totalidad de los Inspectores, sino que se repartan las funciones. Segundo, que la competencia la tienes asumida por tu propio Estatuto, nadie te va a transferir nada, tu lo asumes por tu propia ley. Es decir, yo tengo competencias en materia laboral y esa me queda coja, porque no tengo los medios para llevarla a cabo. Esto es, no tengo la parte inspectora, que es fundamental. Aunque yo tenga reconocida por Estatuto y por Ley Orgánica una transferencia, no tengo la totalidad de medios para ejercerla, y digo que no es la totalidad, que yo no quiero crear disfunciones entre las competencias que tiene la Administración Central del Estado, pero creo que una parte, la parte que le corresponde a la materia que tengo asumida y que tengo competencia en esa materia, tiene que ser transferidos los medios para poder ejercitarla, porque si no, no la puedo ejercer, y he ahí la gran dicotomía, y es que yo no puedo ejercer con plena autoridad laboral, no puedo ser plena autoridad laboral si no tengo los medios para ello.

Moderador. Vamos a ampliar un poco los términos del debate. Tenía la palabra Eduardo Mendoza.

Generalidad Valenciana. Desde la Generalidad Valenciana, al cabo de más de cinco años de ejercer las competencias transferidas que son las mismas que las de todos aquí presentes, estoy en condiciones de apuntar algunas cosas, a nuestro juicio interesantes y preocupantes a la vez.

Por un lado, nosotros tenemos Convenios, en unos términos parecidos a otros que existen con otras Comunidades, con los que con absoluta sinceridad hay que reconocer que funcionamos más veces por la buena voluntad directa con los Jefes de Inspección que por la existencia misma de los Convenios. En Alicante hemos empezado ahora un sistema que está dando resultado, y es tener un inspector exclusivamente para el tema de seguridad en la construcción, tema interesante porque está incrementándose espectacularmente el número de accidentes en este sector. Y bueno, no sólo tuvo cierta oposición por parte del funcionario de turno, sino que funciona por-

que el Inspector quiere estar, porque le gusta y porque nos hemos entendido. Pero eso no es forma, en la medida de que estás dependiendo únicamente de las relaciones personales o de la buena voluntad que existe entre ambas Administraciones.

Todo esto nos llena de preocupación, sobre todo cuando nos enteramos de cuál va a ser, o cuál está siendo ya el nuevo modelo retributivo de los Inspectores de Trabajo, donde se liga —y vean el ejemplo de los Inspectores de Hacienda que ha hecho mella— parte importante de sus salarios a un número determinado de Actas y la recaudación que tienen que realizar. Evidentemente existe una bolsa de fraude de 300.000.000.000 Ptas. que hay que combatir, pero como en la misma medida no ofrecen tampoco los recursos humanos en la Inspección, es evidente que va a primar por encima de todo el conseguir esos objetivos que están ligados económicamente al salario del inspector. Sé que hay inspectores que ese tema no lo ven claro y no les gusta, porque son conscientes y de alguna forma va a ocurrir que van a empapelar hasta a un tío con un puesto de pipas con tal de conseguir las actas al final de mes, como el hecho de que van a priorizar sobre todos los objetivos que suponen una repercusión económica en sus salarios, y que va a existir una cierta dejación, que nos preocupa, en que todavía disminuya la prioridad, tanto en el tiempo como en la cantidad, de las actuaciones que la Inspección debe realizar sobre materias transferidas.

Todo ello sin olvidar, somos conscientes, de que el Convenio Internacional de la OIT siempre recomienda y dice que la Inspección debe depender de la Administración Central, incluso en un Estado Federal. Pero lo que sí está claro es que, si en la Comunidad Valenciana no vamos a llegar a un planteamiento como el que decía el compañero de Euskadi en cuanto que somos conscientes de los acuerdos internacionales, también está claro que estamos preocupados acerca de cuál va a ser el futuro, de cómo se puede resolver, aparte del voluntarismo, de una forma más eficaz la labor inspectora en las materias transferidas.

Moderador. Rafael Ortiz había pedido la palabra.

Cataluña. Sí, muy brevemente. Dos cosas, la primera es que en Cataluña la relación con la Inspección de Trabajo es muy buena, funciona muy bien, nunca ha habido problemas de cumplimiento de órdenes de autoridades autonómicas respecto a la Inspección. Incluso, y no es un mérito mío ni mucho menos porque cuando llegué a Cataluña ya existía el sistema, creo que los Convenios que se han firmado son un poco copia de la práctica habitual de la Inspección de Trabajo de Barcelona.

Esa es la primera aclaración. Y la segunda es que yo creo que el futuro de la inserción de la inspección de Trabajo en las Comunidades Autónomas será el siguiente: oposición de ingreso única, cuerpo estatal de inspectores y adscripción a las distintas Comunidades Autónomas o servicios del Ministerio de Trabajo en la provincia. Cosa que no es irracional, porque cuando el Ministerio estaba separado en seguridad social y trabajo existían inspectores que sólo hacían servicio de seguridad social por un lado, y de trabajo por otro lado, y esto encajaría perfectamente con el Convenio firmado, y además daría una respuesta muy adecuada al problema que aquí se plantea.

Administración Central. Yo creo que si sobre este tema el moderador quiere agotar el turno de todos los intervinientes, yo agoto el mío.

Acerca de la Sentencia del Tribunal Constitucional a que se refería Rafael Ortiz creo que es oportuna, que viene a clarificar y a decidir sobre algo en lo que teníamos duda. Yo soy el primero que como Director General de Trabajo de la Administración Central me planteé el que no tenía muy claro por qué las actas de obstrucción las tenía que resolver yo; y creo que eso era algo que no estaba muy bien perfilado y es bueno en consecuencia que venga la Sentencia a clarificar esos términos.

Pero claro, lo que aquí se ha planteado por Rafael Ortiz era el análisis de esta Sentencia. Enseguida Juan Luis ha aprovechado la coyuntura para lanzar sobre la mesa la reivindicación sobre la transferencia de la Inspección, que no digo que no sea legítima, pero no nos podemos quedar esta tarde aquí debatiendo sólo estos términos.

Para definir la posición del Ministerio de Trabajo creo que de ninguna manera debe entenderse que no se pueda ordenar a los Inspectores de Trabajo en las materias transferidas.

Si de lo que se trata es de tener mucho a tropa y de creer que mientras más gente tenga uno alrededor más fácil es de cumplir con un tema tan difícil como es el control y cumplimiento de las normas, pues bueno, vale. Pero creo que no debe de existir en este momento, desde la óptica de esa dependencia funcional que claramente tiene la Inspección transferida, no debe de haber ningún obstáculo, y, si lo hay, creo que se debe plantear ante el Ministerio que estoy seguro que daría solución.

Lo que ocurre es que sí se produciría, entiendo yo, disfuncionalidades importantes, y te hablo con toda sinceridad, si hubiera que dar el paso ese que de alguna manera tú estás a punto de dar. La actuación de la Inspección de Trabajo es una actuación en la empresa bastante integral, es decir, el inspector de trabajo no puede ir a una empresa y limitarse a controlar aspectos relativos y exclusivos de seguridad social, sino que tiene el deber de verlo todo, relaciones laborales, de empresa, etc. y la verdad es que creo que el buen funcionario inspector así lo hace y lo debe seguir haciendo. Entonces desde ese punto de vista con la especialización podemos introducir elementos importantes de confusión. Llegar a ese parcelamiento de funciones que aquí se ha expuesto creo que sería un escollo en la labor de la Inspección.

El inspector entonces tendría que decir: bueno, yo veo la materia de relaciones laborales, yo veo los contratos de trabajo, pero no puedo pedir los boletines de cotización de la seguridad social, porque eso no lo llevo yo. Con esto mareamos al administrado y lo que más nos debe preocupar, pienso yo, es el servicio al administrado y no crear problemas, pues bastantes agobios sufren ya los administrados, sean o no empresas, porque los tenemos sometidos a un bombardeo de mil tipos de controles y ventanillas. Entonces pienso que por ahí podrían venir los problemas.

Moderador. Creo, de todas formas, que la experiencia de estos años de Administración Autonómica ha puesto de manifiesto que exige la colaboración de la Inspección de Trabajo con la Administración Autonómica.

Quizás sin llegar necesariamente a la postura extrema que plantearía otras dificultades de otro tipo, que en todo caso son aspectos pendientes de revisión que pueden mejorarse y de eso se trata, de exponer las experiencias y ver cuáles son las posibles soluciones.

Cambiando de tema, hay otro aspecto que considero de interés que analicemos, que es el de la experiencia organizativa en las distintas Comunidades Autónomas en materia de relaciones colectivas de trabajo. Esto es, en materia de relaciones colectivas, ¿qué experiencia de organización o de desarrollo orgánico se han producido? y luego ¿cómo se ha desarrollado la práctica aplicativa de las competencias atribuidas en esta materia?

Y al hilo de estas cuestiones hay otras dos, que creo que tendríamos que tratar porque son particularmente problemáticas: una es una competencia debatida en estos momentos, que es la de la extensión de los convenios colectivos, cómo se vé esto desde la Administración de cada Comunidad; y la otra es la imposición de arbitraje obligatorio, que hasta ahora parecía que era una competencia exclusiva del Gobierno Central, y sin embargo hay órganos de gobierno de Comunidades Autónomas que han empezado a ejercer imponiendo algunos arbitrajes. Creo que este es un tema en el que merece la pena que nos detengamos y si os parece podemos pasar a otra ronda de intervenciones.

Cataluña. Has planteado muchas cuestiones, prácticamente todas. Si quieres una intervención global omnicompreensiva o prefieres que vayamos punto por punto.

Moderador. Quizás sería mejor entrar en los sucesivos puntos paulatinamente, empezando por saber si hay estructuras orgánicas específicas para el desarrollo de estas competencias en las Comunidades Autónomas o no.

Cataluña. Bien, en Cataluña no existe un organismo específico. Y se ha intentado varias veces establecer algo en las mesas de los órganos de participaciones institucionales. Allí prácticamente existe uno que engloba todas las demás, que es el Consejo de Trabajo. Se ha intentado pero nunca se ha llegado a un acuerdo y realmente no existe un sistema de arbitraje establecido de manera previa en las relaciones colectivas.

Lo que sí hay en Cataluña y creo que tiene una gran importancia y eficacia, y aquí tengo algunos datos, y luego si quieren los podemos comentar, de mediaciones en conflictos colectivos, en huelgas, con porcentajes de acuerdo llegados en las mesas de negociaciones.

Allí existe una costumbre muy arraigada de que intervenga la Administración en cualquier tipo de conflictos. Cuando hay una huelga siempre se pide que intervenga la Administración de la Generalidad para hacer las mediaciones y está establecido un sistema en el que las mediaciones, tanto en conflictos colectivos como en huelgas, interviene la Inspección de Trabajo, cosa que no ocurre en otros sitios. De manera que la Inspección tiene una presencia permanente en los servicios del Departamento de Trabajo y actúa incluso con carácter de Autoridad Laboral para hacer los informes de conflictos colectivos que van después a la Magistratura de Trabajo. O sea, la mediación de la Autoridad Laboral la hace un Inspector de Trabajo investido de facto con el carácter de autoridad laboral que hace el informe

y que luego hace suyo mediante la firma, y por supuesto una revisión en algunos casos de algunos puntos del informe. Informes que incluso están pactados con los Magistrados de Trabajo para tener una forma y un contenido predeterminado de manera que facilite el trabajo de las Magistraturas.

Esto es muy importante porque hace que en las relaciones colectivas el Departamento de Trabajo tenga una presencia total en cualquier conflicto que se plantea, que los porcentajes de acuerdo superan el 50 % año tras año, y que incluso el porcentaje de coincidencia de las Sentencias de las Magistraturas con los informes de la Autoridad Laboral en los conflictos colectivos llegase caso al 100 %.

Además, en negociación colectiva, prácticamente todos los convenios de Cataluña se negocian en locales del Departamento de Trabajo de la Generalidad, lo cual tiene una importancia muy grande porque hay un seguimiento continuo de la problemática de cada convenio, y a veces intervenciones puntuales.

La negociación colectiva además, en Cataluña hay mucha costumbre de que se presida, cada vez más, por funcionarios de la Administración Autonómica y por Inspectores de Trabajo.

En cuanto a las huelgas y los servicios esenciales, bueno, no sé si esto es mejor dejarlo para una intervención posterior.

Moderador. Sí, quizás es mejor dar una ronda de intervenciones de carácter general y luego entramos en los puntos concretos.

País Vasco. Muy brevemente. En el País Vasco la actitud de la Administración en el tema de negociación colectiva es no intervencionista. En la propia composición del Consejo de Relaciones Laborales la Administración ni está presente. Dejamos que las partes articulen su propia negociación y su manera de dilucidar sus soluciones; solo intervenimos en aquellos casos en los que se solicita una mediación por las partes negociadoras.

Este talente no intervencionista se lleva a todos los extremos; quiero decir que tenemos un tejido sindical muy arraigado, y diría que muy peculiar, porque hay una fuerza ascendente de sindicatos nacionalistas, como es la de ELA-STV, y después las dos organizaciones sindicales que están presentes a nivel de todo el Estado, que son CC.OO. y UGT.

La intervención administrativa en estos aspectos es mínima, y como peculiaridad os puedo hablar de «PRECO» que es un procedimiento de solución de conflictos colectivos que se instauró en el año 1984, que ha tenido su vigencia hasta el año 1987, y que es un procedimiento de solución que lo firman CC.OO., ELA-STV, y la Confederación Empresarial, en el cual se abordan temas tan amplios como las conciliaciones, tanto obligatorias como voluntarias, los arbitrajes, la obligatoriedad de una conciliación en todo procedimiento de una huelga planteada, etc.

En estos momentos creo que hay un consenso unánime de todas las fuerzas tanto empresariales como sindicales de participación en los conflictos colectivos, en la misma línea que los firmados en el año 1984, esto es, nosotros tenemos asumido políticamente el principio de la no intervención, a no ser que seamos requeridos para ello; seguimos con el talente no inter-

vencionista, por ejemplo, nunca presidimos una negociación colectiva porque creemos que los verdaderos actores del proceso son los sindicatos y la confederación empresarial.

Moderador. En la práctica, el procedimiento ha planteado problemas en la medida que impone trámites que no están legalmente previstos.

País Vasco. No, porque pienso que es una sumisión, todo el mundo tiene derecho a prestar su consentimiento y a renunciar a otros derechos que pueda tener, en base de una buena relación, y consiguientemente pienso que esto son renunciar que las propias centrales sindicales hacen y la propia confederación empresarial, y creo que es asumido por todos, en tanto en cuanto que prestan su consentimiento, sin ningún tipo de coacción. Y mientras las partes se sometan a este tipo de acuerdos y lo acaten creo que es tan válido como otros, y desde luego la práctica ha demostrado que ha sido un procedimiento muy positivo mientras ha estado vigente.

Moderador. Seguimos si os parece. Eduardo Mendoza.

Valencia. Nosotros tenemos un Consejo Valenciano de Relaciones Laborales tripartito y de carácter asesor y consultivo. Todavía está en fase de rodaje y todos estos temas lo venimos realizando de la siguiente manera: lo que son las Conciliaciones, que venía realizando el antiguo IMAC, que son del orden de 65.000 casos anuales, lo viene realizando el Servicio de la Generalidad Valenciana de Conciliación; la Inspección sí que interviene en los conflictos colectivos; en las huelgas no se suele intervenir, sólo excepcionalmente, y en este aspecto habría que decir que la intervención de la Administración Autonómica en los convenios colectivos —nosotros negociamos alrededor de 350 convenios colectivos que existen en la Comunidad Autónoma— pues la intervención nuestra viene a ser alrededor de 15 ó 20 al año, que son precisamente aquéllos más conflictivos en los que hay huelga, las negociaciones son tensas, y entonces se nos llama para intentar la negociación, intentar el acuerdo. Los demás convenios siguen sus cauces normales de libertad de negociación de las partes y su propia autonomía y no tenemos necesidad de intervenir.

Hay algunos temas planteados, que a nuestro juicio son bastantes delicados. Uno de ellos sería la extensión de los convenios, el tema hablado de arbitrajes obligatorios y en el tema de servicios mínimos no sé si quieres entrar ahora o lo vemos posteriormente.

Moderador. No, estamos en una intervención general y luego veremos los temas más puntuales. Tiene el turno Ramón Marrero.

Andalucía. Nosotros en Andalucía tenemos centralizadas todas las cuestiones de trabajo en la Consejería, que además desde febrero de 1988, con la última remodelación de Gobierno, se estimó preciso el incluir dentro de una misma Consejería tanto la parte de fomento económico como de relaciones colectivas individuales, y que ciertamente está dando un resultado, a nuestro juicio, óptimo.

Todo lo que se refiere a la cuestión de gestión directa de esas competencias en el marco laboral la desarrollamos nosotros, y a la vez hemos creado órganos aparte, independientes de la Consejería, con su propia legitimidad, como es el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en el que va

enfocado toda la gestión del diálogo permanente con los agentes sociales fundamentales. Y se hace independientemente de la Consejería con el fin de dotarlo de una libertad mayor en ese diálogo, y aunque estamos presentes también en una parte, una representación de la Administración dentro del Consejo, se refuerza fundamentalmente con la participación de los agentes sociales, sindicatos y patronal, y también con personas de reconocido prestigio en el mundo laboral que lógicamente hace aumentar tremendamente la interlocución en ese caso.

En cuanto a actuaciones en materia de conflictos colectivos y huelgas, hasta el mes de octubre de 1988 la Inspección de Trabajo no intervenía con carácter general en la realización de los informes de conflicto colectivo, ni tampoco de huelga. A partir de octubre del año pasado, y a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio con la Inspección, nos dotamos de una serie de instrucciones que modernizó en gran parte y actualizaron el Convenio que firmamos en el año 1985, y entre ellas, una de las actuaciones que se recogían precisamente la actuación concreta de la Inspección de Trabajo en los casos de conflictos colectivos, propiciando su intervención directa en la mesa de negociación cuando el Delegado lo estimara conveniente en coordinación con el Jefe de la Inspección pero siempre en todo caso realizando un informe técnico-jurídico sobre el fondo del asunto. Eso ha dado muy buen resultado en los pocos meses que llevamos de vida en esta cuestión, sobre todo porque a nuestro juicio ha elevado el nivel jurídico y técnico de esos informes.

Canarias. En la Comunidad Autónoma Canaria, a partir de septiembre de 1987 en que hay una pequeña reforma, se estructura la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y concretamente la parcela de trabajo va distribuida alrededor de un Viceconsejero de Trabajo, y está dotada de la Dirección General de Trabajo, y luego dos Direcciones Territoriales de Trabajo, una en la provincia de Tenerife y otra en Las Palmas.

Como órganos colegiados tenemos la Comisión Ejecutiva de Asuntos Laborales, con representantes de la Administración, de los empresarios y de los sindicatos, donde prácticamente se conceptúa las normas de empleo y ciertos tipos de problemas que se suelen plantear. Luego otro órgano colegiado son los Comités Ejecutivos Insulares.

Respecto a las mediaciones en huelgas y conflictos colectivos, en efecto hay una presencia de la Inspección de Trabajo que no es preceptiva, no siempre se cuenta con su presencia, pero se solicita su actuación como técnico.

Administración Central. Quisiera hacer algunas reflexiones al hilo de vuestras intervenciones. Yo desde luego me apunto desde ya a un modelo de relaciones laborales cada vez menos intervencionista, aquí me uno a los criterios del representante del Departamento de Trabajo del País Vasco. Creo que la asunción de competencias en materias laborales por las Comunidades Autónomas se produce en un momento en que caminamos claramente hacia lo que vengo llamando un repliegue del Estado en esta materia. Tengamos cuidado con esto no vaya a ser que nos aferremos demasiado con estos criterios, y no es crítica esta parte de reflexión al modelo, a

la vieja usanza, y queramos asegurar más de lo debido la presencia de la autoridad laboral en este aspecto.

Por supuesto, con todos los respetos al modo de organizar las relaciones laborales en Cataluña, yo no esto y convencido de que un funcionario sea el que presida todos los convenios colectivos, o que las reuniones de las negociaciones colectivas las celebréis en el Departamento de Trabajo.

A mi me parece que el papel, y así lo vemos en la Administración Central del Estado, el papel que corresponde a la Administración Laboral en el ámbito central y autonómico es hacer aquello que nos pidan los agentes sociales. Es decir, si los agentes sociales, a través de los cauces que vais articulando, que me parecen muy bien, de los Consejos Laborales, que además después de la Sentencia que creo que fue del año 1982 en relación con ellos, creo que se establecía una doctrina muy clara por parte del Tribunal Constitucional, a partir de ahí lo que habrá que hacer entiendo yo es, a través de esos órganos de encuentros, propiciar desde las Administraciones Públicas, aquello que nos pidan los interlocutores sociales. Con esto quiero decir que en materia de conflictos colectivos, a lo mejor lo que tenemos que intentar es, y creo que vosotros en el Gobierno Vasco lo estais intentando, nosotros en la Administración Central al menos hemos escrito mucho sobre distintas fórmulas de solución no jurisdiccional de conflictos, procedimientos no jurisdiccionales en cuestión de conflictos, pero en el bien entendido, dejando muy claro que el papel que corresponde a la Administración es propiciar que los agentes sociales sean los que en última instancia decidan cuáles quieren que sean los procedimientos en los que desean una intervención.

Entonces tengamos cuidado no vaya a ser que vayamos un poco contra corriente de lo que realmente se nos va a pedir cada vez más en el futuro y de lo que nos va a exigir nuestra propia integración en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.

Moderador. Sí, el peligro de que la asunción de competencias en esta materia derivara en un intervencionismo exhaustivo por las Comunidades Autónomas.

Cataluña. Yo estoy totalmente de acuerdo en el modelo no intervencionista de la Administración. Lo que ocurre es que nos lo piden; eso está pasando porque hay una demanda de intervención en todos los aspectos de las relaciones colectivas. Por lo que sea, los sindicatos están propiciando incluso que se fomente y se mantenga esto. Tuvimos un gran problema el año pasado, porque parte de las salas que dedicábamos a la negociación colectiva y a la negociación de los convenios, las quitamos para introducir el antiguo IMAC, y tuvimos hasta visitas de los líderes sindicales diciendo que íbamos a desmontar aquello, y decían que no, que aquello era un sitio muy bien organizado y donde la gente está acostumbrada a ir a negociar sus convenios y a pedir la intervención de la Administración. Esto es, se está dando respuesta a una demanda que hay en Cataluña y creemos que para eso estamos, para dar la respuesta. Nunca intervenismo de oficio, salvo, y con esto paso a la segunda parte, en aquéllas huelgas que puedan afectar a los servicios esenciales para la Comunidad y que pueden acabar

con una orden de servicios mínimos. Ahí sí que llamamos nosotros aunque no nos lo pidan, pero en los demás casos siempre en los modelos de impresos que tienen CC.OO. y UGT ponen debajo «se solicita mediación».

Valencia. No sé si Carlos Navarro está en el mismo país que nosotros. Porque la experiencia nuestra es totalmente contraria. Si nosotros hiciéramos lo que nos piden los agentes sociales, sobre todo una parte de ellos, estaríamos todo el día con laudos, extensión de convenios, etc. Quiero decir con ello que en este país, por desgracia, a pesar del 14-D el sindicalismo es un sindicalismo débil, con poca capacidad de presión a la Administración, en muchos sectores, no en todos, y muchas veces también el recurso o la herencia de muchos años hace que todavía haya mucha tendencia a pedir precisamente que la Administración tenga un carácter intervencionista que muchas veces nosotros huimos de él, porque en una filosofía de acuerdo con la tuya, lo que pensamos es que la Administración Laboral cuanto más se repliegue y cuanto más pequeña sea en el sentido intervencionista mucho mejor. En este caso, al menos nosotros somos de la escuela italiana, en cuanto al derecho de la Administración Laboral, es decir, administración laboral sí, conciliadora, mediadora pero en absoluto intervencionista y mucho juego a la autonomía de las partes, a la libertad de las partes en el tema.

Digo que el problema nuestro fundamental es todo lo contrario, porque precisamente esa debilidad hace que muchas veces desde la Administración Autonómica tengamos que estar todo el día echando balones fuera porque si no estaríamos implicados en todos los problemas que hay y además exigiéndonos soluciones que no son competencia de la Autoridad Laboral.

Administración Central. Creo que no han entendido lo que he dicho. Yo estoy bastante a ras del suelo. A mi me llegan tantos conflictos y quizás más importantes que los que te llegan a ti. No es eso, lo que estoy diciendo es que tengamos mucho cuidado, no vayamos a caer en el error porque la situación es la que es, de plantearnos como modelo de futuro, como modelo organizativo de relaciones laborales en el ámbito de la Administración de tender a eso, de consolidar unas estructuras. Yo lo que creo es que la tendencia debe ser lo contrario, partiendo de la situación que es, y la que es es la que habéis planteado vosotros.

Andalucía. Entiendo lo que dice Carlos Navarro. Estoy en gran parte de acuerdo con él porque el trasfondo que se deduce de esta conversación es que hay una falta de interlocución social entre las partes, entre empresarios y sindicatos, y además estamos aquí reconociendo que los sindicatos no se encuentran preparados para asumir gran parte de las responsabilidades que tienen en el Estado.

Tengo que partir una lanza a favor del sindicalismo en Andalucía. Como sindicalista que soy, creo que en gran medida tenemos que defender que sí el sindicato se encuentra preparado para asumir la mayoría de esos problemas. Y de hecho nosotros estamos potenciando que sean las partes en todo momento las que lleguen a ese diálogo; solamente cuando ese diálogo se rompe, o antes de romperse de una forma ya irreconciliable, es cuando intervenimos.

Moderador. Ciniéndonos un poco a los temas más concretos yo plantearía una cuestión, que quizás sea muy concreta pero que puede tener interés el aclararse. Como sabéis en el procedimiento de conflicto colectivo había prevista una conciliación ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y otra posterior ante la Autoridad Laboral. En la medida en que desapareció el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, el Ministerio de Trabajo, creo entender, consideró que la doble conciliación no tenía sentido y podía resumirse en una sola. Sin embargo, los servicios del Instituto habían sido transferidos a las Comunidades Autónomas donde se habían producido respuestas orgánicas diferenciadas. En las Comunidades Autónomas, ¿Cuál es la situación a ese respecto, en relación con la doble conciliación?

Cataluña. El problema llegó a algunos Magistrados, y se les convenció de que se hiciese una sola conciliación.

Andalucía. Nosotros en Andalucía mantenemos la doble estructura de la conciliación, porque hicimos un intento de unificarlas pero la Magistratura de Trabajo no nos lo consintió. De hecho, devolvió varios conflictos en el sentido de que había que realizar la conciliación previa ante el CMAC, y por lo tanto se mantiene en toda Andalucía la doble conciliación.

Canarias. En Canarias ocurre tres cuartos de lo mismo, continua la conciliación preceptiva en el CMAC, y luego la segunda conciliación.

Valencia. Nosotros estamos exactamente en el mismo caso que Andalucía, lo hemos intentado también pero no nos dejan los Magistrados.

Administración Central. A mi sí me dejan. Con los conflictos que tramitamos en la Dirección General de Trabajo, no tengo ningún problema. Algún Magistrado dijo que mientras no cambiara la Ley de Procedimiento Laboral él exigía la doble conciliación. Pero en general no ha habido problema.

País Vasco. En el País Vasco no tenemos doble conciliación, sólo la preceptiva conciliación ante la Administración.

Moderador. Entonces creo que podemos entrar en los temas que ya había anunciado con anterioridad, y que son los que hacen referencia a la fijación de los servicios esenciales, y luego otro tema más conflictivo porque las competencias son debatidas, la extensión de los convenios colectivos, cómo se ve esa problemática desde la Comunidad Autónoma, y la imposición de arbitraje obligatorio ante determinados supuestos de huelga.

Cataluña. En servicios esenciales para la comunidad creo que no vale la pena debatir, pues pienso que es bastante claro que es competencia de la Comunidad Autónoma, en su momento se cuestionó pero aquello quedó solucionado, aunque sigue existiendo un problema que surge de las huelgas de las empresas que prestan servicio a la comunidad pero su ámbito de incidencia supera el de la Comunidad Autónoma, por ejemplo, para citar uno, está la empresa de ENAGAS cuyas tuberías pasan por Cataluña y pasan por Aragón y Valencia, o sea que realmente el personal laboral está en una Comunidad Autónoma pero las consecuencias de esa huelga superan el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluso en este caso concreto,

nosotros hemos llegado alguna vez a sacar una orden de servicios mínimos y el Ministerio de Industria otra, lo que ocurre es que hablamos por teléfono y sacábamos la misma, para evitar que hubiera un desfase que sería peligroso, es un asunto que todavía no está suficientemente claro, y nosotros entendemos que cuando la huelga trascienda del ámbito territorial, de alguna manera tiene que ser la Administración Central quien actúe. Lo entendemos así, en base a los estudios realizados por nuestro Gabinete de Estudios Jurídicos, que así lo aconsejan.

La mecánica de funcionamiento de los servicios esenciales es que nosotros cuando cualquier empresa presta servicios a la Comunidad, que ahí está la primera dificultad, ¿quién define, quién aclara cuáles son los servicios esenciales para la Comunidad? Entonces vamos a una interpretación más o menos particularizada, que a veces nos lleva a casos extremos. No es el caso de citar casuísticas, pero existen algunos casos de huelga que hemos tenido que realmente han sido polémicos.

Entonces, superada esa primera dificultad, con un voluntarismo por parte de nuestros funcionarios que reciben la comunicación de la huelga, porque claro a veces reciben una comunicación de huelga con una antelación de cinco días, entendiéndolo los convocantes que no son servicios esenciales y tu entiendes que son servicios esenciales, ese es otro problema, así es que a ver cuando sacais el Decreto o la norma que regule la huelga, sobre todo a estos efectos.

Nosotros cuando encontramos una huelga de este tipo, automáticamente se cita a las partes a mediación, lo hace la Dirección General cuando se trata de Barcelona, y lo hace porque quien tiene que sacar la orden de servicios mínimos es el Consejero por delegación. Hay un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Generalidad por el que se delega en el Consejero de Trabajo y el Consejero competente por razón de la materia igualmente delega en el Consejero de Trabajo. Entonces como quien tiene que sacar la orden de servicios mínimos es la Consejería de Trabajo ya intervenimos en la mediación, porque si no en virtud de los plazos, los diez días de preaviso no son días hábiles sino que hay días festivos de por medio, y a veces no llegas a publicar la orden en el Diario Oficial antes de la huelga.

Se cita siempre a las partes y se hace una primera mediación, para entrar en el fondo de la cuestión, se intenta desconvocar la huelga, y caso de que no se consiga se intenta pactar los servicios mínimos. En caso de que se pacten los servicios mínimos nos ahorramos la orden; no siempre, porque se puede llegar a pactar servicios mínimos que la Autoridad gubernativa que tiene que velar por el interés público considera que no son suficientes para garantizarlos. En caso de que no haya acuerdo, es cuando se entra en la vía de la orden de servicios mínimos.

Por ejemplo, en el último año, hemos tenido 148 huelgas con esta naturaleza, de las cuales se han obtenido acuerdos, o en el fondo o en cuanto a servicios mínimos en un 56 % de las ocasiones, y se ha llegado a hacer 39 órdenes de servicios mínimos.

En fin, yo pienso que esta es la visión de cómo lo hacemos, y realmente

el problema con que nos encontramos que es el de la definición clara de la competencia en huelga que afecten o exceden de la Comunidad Autónoma, aunque no en cuanto al número de los trabajadores en huelga, pero sí en cuanto a los efectos de esa huelga, y lo segundo una definición de cuáles son los servicios esenciales para la Comunidad que hay que garantizar por la vía de las Ordenes o Decretos de servicios mínimos.

Administración Central. Ese pacto de que hablas se propicia desde la Administración, es decir, desde la Consejería de Trabajo. Tú has dicho que de todos modos si el acuerdo respecto al alcance de esos mínimos fijados no satisface a la Autoridad responsable del servicio, entonces no se respeta el acuerdo, se dicta la Orden. Pero quien la dicta, ¿el Departamento de Trabajo, a pesar de que el Departamento de Trabajo ya ha mediado para conseguir el acuerdo? Si es así resulta una situación muy compleja, porque si el acuerdo se consigue con tu mediación y luego eres tú el que tienes que decidir si te gusta aquéllo.

Cataluña. Volvemos a lo de antes. El mediador está allí para que las partes, que son soberanas, lleguen a un acuerdo. Si llegan a ese acuerdo, pese a tí, porque a lo mejor han venido ya prácticamente de acuerdo, ellos han hablado ya en la empresa y dicen «nosotros, con esto nos basta», se sientan en la mesa y te dicen que tienen bastante con eso. Entonces nosotros le pedimos informes técnicos a los Departamentos correspondientes, (industria, sanidad, el que sea) y a lo mejor el Departamento correspondiente nos dice que lo que hace falta para garantizar suficientemente los servicios esenciales es algo en concreto que no coincide con el acuerdo al que han llegado las partes. Esto ha pasado en alguna ocasión pero no es habitual, porque no vienen pactados.

País Vasco. Yo respecto a este tema quiero plantear una cuestión previa, y es que yo estoy acostumbrado a ver que a nivel del Estado la vis atractiva no es la materia laboral sino el servicio que se presta. El conflicto colectivo o la huelga que se plantee, esos trabajadores están haciendo un servicio ¿a quién?, a industria, transportes, etc. Primero quiero plantear ese tema como fundamental. Creo que la vis atractiva en un conflicto colectivo laboral la tiene la autoridad laboral porque en todo caso es la que tiene que velar por los servicios esenciales.

Administración Central. ¿Y el criterio vuestro es que lo laboral debe ejercer siempre la vis atractiva con los servicios esenciales?

País Vasco. Sí, con los servicios esenciales yo creo que estamos en una problemática laboral, no industrial, limitando el ejercicio del derecho de huelga que es una problemática totalmente laboral. Consiguientemente la vis atractiva, la competencia la tiene la autoridad laboral, no las autoridades sectoriales.

Para citar ejemplos PETRONOC es una refinería regida por el Ministerio de Industria, o el Puerto de Bilbao por el Ministerio de Obras Públicas. Pero esto es un conflicto laboral, y consecuentemente el ámbito territorial está aquí, yo tendría mis dudas por ejemplo si excede dicho ámbito, pero por ejemplo Puerto de Bilbao, que no es el puerto de Santander ni nada que exceda el ámbito de la Comunidad, consiguientemente la vis atractiva

tiene que ser una materia laboral, porque estamos limitando el derecho de huelga y como tal es una cuestión laboral. Y eso lo quiero dejar claro.

Administración Central. Un momento sólo, para citarte una Sentencia, la de 5/11/1981, sentó el criterio de que las Comunidades Autónomas podían fijar servicios esenciales cuando afectasen la doble competencia de la relación tutela de servicios y de mediación en materia laboral.

País Vasco. Por eso insisto en la vis atractiva de la materia laboral. Yo tengo asumida la competencia de ejecución de la legislación laboral y consiguientemente es un conflicto colectivo, por lo tanto yo tengo competencia.

Administración Central. Hay que tener en cuenta la tutela de servicios. Si tienes la tutela del servicio entonces sí eres competente, si no, pues no.

País Vasco. Estamos aquí mezclando una doble cuestión y es a quien debe corresponder la fijación de los servicios mínimos, si a la autoridad laboral o a la responsable del servicio.

Pego sigo con el tema del procedimiento. Bueno, nosotros establecemos un procedimiento que creo que ha sido alabado hasta por la doctrina, y es que no establecemos decretos marco de servicios esenciales, sino que en cada uno de los temas en los que se plantea una posibilidad de servicios esenciales se les convoca obligatoriamente a las partes por parte de la autoridad laboral.

Se convocan a las partes en cada uno de los conflictos y cada uno tiene su decreto individualizado y para ese momento. Como normalmente no suele haber acuerdo entre las partes, al final es un Decreto del Gobierno Vasco el que fija los servicios mínimos para cada huelga, pero también quiero decir que nosotros somos muy restrictivos en la aplicación de servicios esenciales, y como ejemplo basta la última huelga de vigilantes jurados en los cuales hay una competencia por ley sobre el transporte del dinero, en los que se nos ha pedido un Decreto de servicios esenciales y no lo hemos dado, porque no son servicios esenciales para la Comunidad.

Moderador. ¿Tienes estadísticas del número de servicios esenciales?

País Vasco. Sí, en el año 1988 ha habido 46 expedientes con 29 decretos. La firma de las órdenes la hace el Consejero de Trabajo, por delegación del Gobierno, se publican en el Diario Oficial. También hacemos consultas previas, pero un poco con diferencia respecto a los catalanes, si hay acuerdo entre las partes respetamos el acuerdo. Como dice el refrán, más vale un mal acuerdo que un buen pleito. La experiencia ha demostrado que muchas veces cuando haces unos servicios mínimos no son los pactados, luego no los cumplen y es mucho peor.

Valencia. El procedimiento es el normal. Se llama a las partes implicadas tanto si es empresa privada como si es empresa pública, y se llega al acuerdo, si hay acuerdo éste se publica, servicios mínimos, y si no nosotros decidimos.

Nosotros observamos claramente que se producen tres problemas reiteradamente. Uno de ellos es que no es muy preciso, a pesar de las Sentencias, que se entiende por servicios esenciales, se presta a discusión cuáles son los límites de los servicios esenciales. Nosotros podemos decir al res-

pecto que aún no hemos perdido ninguna demanda formulada ante los Tribunales respecto a ello, pero también debo decir que nos fijamos mucho en las sucesivas sentencias que van saliendo a la hora de fijar los porcentajes de servicios mínimos para que éstos no sean abusivos.

Quizás lo peor sea la confusión, como aquí se ha dicho, que existe a veces en determinar quién es la autoridad laboral competente en algunos casos, es decir, muchas veces es el Ministerio del ramo al que pertenece la actividad de la empresa en huelga es el que lo hace. Nosotros allí lo hacemos casi todo, por ejemplo tenemos el INSALUD transferido, y los servicios mínimos lo hace Trabajo.

No obstante hay un tema que es el derecho de la incorporación a la huelga de los funcionarios, cosa que no preveía el Decreto 277, y esto, sobre todo en cuanto a Administraciones Laborales si crea bastante confusión y mucha falta de precisión en dejar claro quién es la autoridad normativa en cada caso.

Y otro tema para terminar es que cada vez más se observan muchos incumplimientos de mínimos y observamos que nunca pasa nada, y eso es un problema que se plantea de cara al futuro, que esos incumplimientos por razones diversas quedan en nada y hacen que resulte papel mojado la propia existencia de los servicios mínimos.

Solemos hacer alrededor de 25 anuales, y que siempre son los mismos. La Orden la dicta el Consejero, por delegación del Gobierno.

Andalucía. En Andalucía la competencia la tiene el Consejero de Fomento y Trabajo, también delegada por el Consejo de Gobierno, pero en este caso también se asume junto con el Consejero competente, según el ramo o la materia a la que afecta la huelga. Lo normal es hacer una mediación previa de manera inmediata, como señala la Ley, en la que también acuden los representantes de esa otra Consejería afectada, con el fin de cuantificar técnicamente, y poder discutir con las partes la composición de los mínimos.

Lo normal es que se llegue a un acuerdo, incluso por la repetición de unas huelgas en concreto ya casi existe un marco previo negociado por los agentes sindicales respecto a los servicios mínimos, y casi un 60 % de los 58 Decretos de servicios mínimos que habremos hecho en el año 1988, sin contar lógicamente los del 14-D que eso fue otra cosa, llegaron a un acuerdo sin demasiados esfuerzos.

Los problemas que se plantean son los mismos que se han expuesto en la Mesa por parte de mis compañeros. Hay un problema de plazo, porque son muy limitados y en la mayor parte de las veces se deja aparte la posibilidad de llegar a un acuerdo real que evite esa huelga, y se busca más solución para los servicios mínimos. Hay también problemas en cuanto a determinar qué entendemos por servicios mínimos; es un problema que está fundamentalmente al arbitrio de la Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo; y también tenemos el problema de la cuantificación de esos servicios mínimos. A este problema se añade el hecho de que en muchas ocasiones estamos dependiendo de que el órgano jurisdiccional emita la correspondiente Sentencia en cada caso, y muchas veces descono-

ciendo el fondo de la cuestión, con lo cual perjudica la posible solución del conflicto o incluso la presencia de la Administración como órgano mediador.

Por otra parte, yo no estoy de acuerdo con lo que dijo antes Juan Luis Martínez de que por la vis atractiva tenemos que ser necesariamente los responsables de Trabajo los que en cada caso determinemos los servicios mínimos, porque hay una doble vertiente. Por un lado la vertiente de la tutela de servicios, que es obvio que si la tiene la Administración Central son ellos quienes deben de fijar los servicios mínimos y no nosotros, y también en el sentido de que, en materia que lógicamente desconocen en profundidad los responsables de Trabajo, como pueden ser la cuestión de transportes, sanidad, etc., nos tenemos que dotar de suficientes medios técnicos especializados que de alguna manera nos asesoren y colaboren con nosotros.

Lo que sí está claro es que nosotros, como competentes en materia de trabajo, somos los que marcamos la pauta de servicios mínimos, y la intención fundamental es procurar por todos los medios el respetar al máximo el derecho a la huelga de los trabajadores.

Canarias. En Canarias la autoridad competente para dictar servicios mínimos es el Viceconsejero de Trabajo.

Prácticamente, el año pasado tuvimos 18 Decretos de servicios mínimos, llegaron pactados en su mayoría, hicimos la labor de mediación, y exceptuando dos casos, todos los demás fueron pactados, dos casos que fueron a los Tribunales y aún están pendientes.

Los problemas que tenemos son los mismos que han enunciado todos, y con la Administración Central del Estado solamente en dos temas de limpieza de empresas de transportes aéreos hemos tenido problemas, pues han dado lugar a planteamientos de conflictos positivos de competencia ante el Tribunal Constitucional, quien determinará.

Administración Central. Yo quiero poner sobre la Mesa que efectivamente se nos producen problemas partiendo del punto de vista de la Sentencia de noviembre de 1981, en el sentido de que la Comunidad Autónoma puede fijar Ordenes de servicios mínimos cuando ostente competencia en relación a los servicios prestados por la empresa en huelga. A partir de ahí lo que sí lamento es que se produzcan situaciones de conflicto, pero existen casos de huelga que afectan a todo el Estado o a distintas Comunidades Autónomas. Se puede dar el caso de que una Comunidad Autónoma tenga competencia en materia de tutela de servicios y no tenga competencias sobre mediación laboral y entonces, ahí se está produciendo las situaciones que habeis planteado.

Hay otras cuestiones que se han puesto de manifiesto con motivo de la huelga general del 14-D y son las relacionadas con la noción de servicio esencial. Pues te puede pasar que algún comité estatal de huelga, en aquellos contactos en los que yo lo único que perseguía era agotar las posibilidades de resolución de acuerdo que hubiera antes del día 14, pues hubo un comité estatal de huelga, no importa cual, que me negaba la mayor, y la mayor era por ejemplo que el transporte fuera servicio esencial, y lógi-

camente si se niega la mayor es difícil a partir de ahí intentar forzar el acuerdo en la determinación en cuanto a personas y demás detalles. A mí me parece que ese es un tema importante que hay que aclarar, hay que resolver y también me parece importante, cualquiera que sea la interpretación, que se precise mucho más el ámbito de las competencias entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central para evitar esos solapamientos, esas situaciones que ciertamente se están produciendo y que requieren una clarificación.

Desde luego, pienso que la mejor forma de clarificar estas situaciones, y con esto estoy agradeciendo a los organizadores de este debate el que lo hayan hecho, que una forma de clarificarlo es que hayan muchos debates como este para que entre todos podamos ponernos de acuerdo.

Moderador. ¿Alguna réplica, muy breve, para pasar a otro tema?

País Vasco. Sí, muy breve. Yo no desecho el asesoramiento de los departamentos sectoriales, en todo caso se lo pediré yo, cuando no sea capaz de discernir qué considero servicio esencial ni de establecerlo, pero en todo caso no es el servicio sectorial el que va a implantar los servicios esenciales, porque creo que aquí hay otro tema, tenemos que utilizar la terminología de servicios esenciales, no servicios mínimos, pues los servicios mínimos están pactados en toda huelga para mantenimiento y eso es otra cosa.

Administración Central. Un par de precisiones que creo que pueden aportar algo. Una es que hemos hablado todos y además me parece bueno, de dar audiencia a las partes cuando se trata de una labor de este tipo, pero sin embargo el Tribunal Constitucional, en una Sentencia de 24 de abril de 1986 dice que no es indispensable para la validez del Decreto u Orden de servicios mínimos.

Cataluña. Lo que sí viene impuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional es que las órdenes se fundamenten en argumentos técnicos, y esté definido en cada caso por qué se establecen esos servicios y no otros, y, además, cada huelga tiene un tratamiento, no es lo mismo una huelga de tres días que una indefinida o una de veinticuatro días. No es lo mismo, por ejemplo, una huelga de autobuses de Barcelona cuando el metro está funcionando, o una huelga cuando los dos servicios lo están. O sea que cada huelga hay que motivarla de una manera diferente.

Ahora bien, lo que a mí me preocupa mucho y antes lo habéis apuntado, es lo del incumplimiento de las órdenes de servicios esenciales, y ahí sí que creo que tenemos que ver qué se hace en estos casos. Porque lo más grave que puede haber para una autoridad que dicte una Orden es que luego te la incumplan, porque quedas como un tonto entre otras cosas.

Moderador. Sí, bien, pero creo que eso escapa ahora al interés nuestro. Es uno de los temas fundamentales que tendrá que abordar una eventual regulación. Yo, enlazando con esto que veníamos hablando lanzaría otro tema que es el de la actitud de la Administración Autonómica ante la imposición de un arbitraje obligatorio. Se considera competencia y se obedece como tal o qué criterio se utiliza.

Cataluña. Bien, en el punto de los arbitrajes obligatorios yo pienso que lo tengo bastante claro, aunque no está nada claro, pero la práctica ha he-

cho que se estudie bastante a fondo el asunto, y de entrada lo que me parece evidente es que la competencia puede ser de las Comunidades Autónomas. Porque no olvidemos que el Decreto de 4 de marzo de 1977 es anterior a que existiera el Estado de las Autonomías; por lo tanto no podía prever en ningún caso que cuando se habla del Gobierno o de la Autoridad Laboral se deba entender que era en un momento en que no existía más que el Gobierno Central. Entonces por ahí la cuestión está clara desde mi punto de vista.

Este punto de vista está avalado por dos dictámenes de dos Catedráticos de Derecho del Trabajo a los que se les solicitó el mismo con motivo de la última intervención. El primer punto de pronunciamiento de los dictámenes era reconocer la competencia de la Comunidad Autónoma.

La parte más importante es ver cuando está en peligro la economía nacional. Y aquí tengo que decir que también hemos ido más lejos, porque uno de los arbitrajes obligatorios, hemos hecho dos desde que yo estoy en la Dirección General, y en los dos he sido yo el árbitro. El primero de ellos conecta con la problemática de los servicios mínimos. Hubo una huelga, la del Convenio provincial de Limpieza de Edificios y Locales que afectó a los hospitales y a las escuelas, se hicieron servicios mínimos, se cumplían teóricamente, lo que ocurre es que se provocó una dinámica de prensa y de manipulación encierta manera para provocar una actuación de intervención de arbitraje porque durante una semana la prensa no hacía más que sacar fotos de los hospitales en que pese a cumplirse los mínimos la suciedad estaba avanzando. Entonces se hizo un arbitraje obligatorio utilizando el Decreto de 4 de marzo de 1977, pero invocando como causa no la economía nacional, sino un atentado contra la salud pública, que no lo prevé para nada el Decreto de 4 de marzo de 1977 pero que es un bien incluso más protegido que el propio interés económico del Estado.

El siguiente caso es el reciente de la construcción. Puede ocurrir que todavía llegue a los Tribunales porque hay un Recurso de Reposición presentado que hay que resolver y la patronal parece que puede tener intención de ir a los Tribunales, aunque creo que irá o no en función de lo que pase este año cuando se acabe con la vigencia del laudo, qué pase con el acuerdo marco de la construcción que se está negociando y en función de lo que se pueda prever de conflictividad para el año que viene. Pero indefinitiva en este arbitraje había dudas muy grandes, la primera es cómo se puede dictar, o sea aceptando que hay un grave perjuicio de la economía nacional, por lo de la imagen turística del Estado español y demás, incluso aceptando esto como válido, como premisa de partida, cómo se puede sustituir un convenio colectivo que afecta a 200.000 personas con una problemática que afecta solamente a 3.000 ó 4.000 personas, esa es la laguna o la problemática fundamental del asunto. O, en el sentido contrario, si se podría haber segregado y haber dictado el arbitraje obligatorio solo para esos 4.000 señores y dejar el convenio de la construcción que siguiera su ritmo por la otra vía. Porque lo que está clarísimo en todo caso es que la problemática de la construcción, de no ser por las incidencias de las obras olímpicas no hubiera tenido tratamiento de ningún tipo, no hubiera encajado en ningún caso de arbitraje obligatorio.

País Vasco. Nosotros no hemos tenido ningún caso, y lo que sí estamos de acuerdo es que el Decreto es una norma preconstitucional y consiguientemente en tanto en cuanto se cumplan unas pautas se podrían dictar por la Comunidad Autónoma el arbitraje obligatorio y sí se podrían establecer arbitrajes cuando el conflicto sobrepase los seis meses y no exista avance en la negociación colectiva. Son arbitrajes voluntarios que están asumidos en los convenios anteriores, es decir, en los convenios negociados se establece una cláusula por la cual las partes que firman el convenio ya asumen la intervención mediante laudo de la Autoridad Laboral voluntariamente, pero en lo demás no tenemos experiencia de ningún caso.

País Valenciano. Nosotros hemos tenido un caso y fue el año pasado a raíz de una huelga de transporte internacional con la siguiente casuística; era una huelga de 600 camioneros de transporte internacional, que se producía fuera del convenio y dada la situación de la huelga estaba afectando a 60.000 trabajadores del campo de la campaña de cítricos y estaba afectando a toda la exportación y estaba afectando también al suministro básico de las empresas que iban a tener problemas de materias primas, al cabo de 33 días de huelga y sin posibilidad de solución, decretamos un laudo que en realidad lo que hicimos fue la suspensión de la huelga y el nombramiento de un árbitro. No hicimos ninguna resolución concreta, sólo que se fijaba la suspensión de la huelga y el nombramiento de un árbitro. La patronal y UGT no recurrieron, sí lo hizo CC.OO., ha pasado ya por la Audiencia Territorial de Valencia y por el Tribunal Supremo y se nos ha dicho que no estaba bien dictado el laudo, pero no por cuestionar en absoluto la competencia sino porque estimaba que esta huelga no era suficientemente grave para la economía nacional y decían que sólo afectaba a determinados camioneros y también porque estimaban que 33 días de huelga con piquetes todos los días, era poco tiempo todavía para una intervención de este tipo, y entonces en base a estos dos argumentos perdimos, desde el punto de vista jurídico, la resolución de laudo que dictamos. Sí que es verdad que tuvo el efecto que buscábamos, y es que la huelga se acabó de inmediato, aspecto práctico y que fue bien aceptado por la opinión pública, pero realmente lo hemos perdido en los Tribunales. No hemos tenido ningún caso más, y esperamos no tenerlo.

Andalucía. Nosotros tampoco hemos tenido ningún caso, y también esperamos no tenerlo, aunque hay acontecimientos históricos que afectan a la Comunidad Andaluza que nos pueden plantear en un momento determinado ese problema, pero lo cierto es que estando también de acuerdo, evidentemente, con que la competencia la tiene la Comunidad Autónoma, lo que ocurre es que en el fondo del asunto, yo personalmente yo no estoy de acuerdo con la cuestión del arbitraje, pues me parece tremendamente peligroso el acudir a esa vía para la resolución de los conflictos, porque estamos limitando de una manera importante la voluntad de las partes.

Es muy difícil, porque hay conflictos que se pueden eternizar, conflictos que pueden ser muy radicales, y pueden ser un peligro la tentación de acudir a la vía de arbitraje para solucionarlos. Creo que sólo a través de una Ley que regule específicamente las causas en las que es posible acudir a

esta línea de arbitraje es como se podía encajar realmente en ella. En lo demás, pienso que habría que forzar la mediación en todos sus aspectos, y en eso sí que tenemos experiencia en Andalucía, en conflictos en los que hemos intervenido y en los que más que una mediación ha sido casi un arbitraje por la estrategia que se ha seguido con las partes para provocarles el llegar a ese acuerdo. Yo creo que siempre hay que agotar esas posibilidades antes de atribuirnos unas competencias que no estén reguladas perfectamente por Ley.

Canarias. Nosotros también pensamos que la competencia en el arbitraje es de la Comunidad Autónoma. Nosotros tampoco hemos pasado por ese mal trago, pero en las Navidades pasadas estuvimos a punto, en el conflicto del Puerto de Santa Cruz. Se llegó a poner de acuerdo las partes en designar al Director Provincial de Trabajo como árbitro, pero cuando llegó el momento de sentarse no se sentaron y ahí acabó toda nuestra intervención.

Moderador. Yo pienso, antes de que intervenga Carlos Navarro, que el tema tiene bastante más calado que el que se le da. No es que el Decreto-Ley se refiera al Gobierno y ahora tenga que verse cual Gobierno, sino es que el Decreto Ley se refiere a un supuesto, y es el perjuicio grave para la economía nacional. El tema es quién está legitimado para apreciar si se produce un perjuicio grave a la economía nacional. Parece que lógicamente al Gobierno de la Nación, no es el tema de que el Gobierno, porque la Sentencia de 8 de abril de 1981 del Constitucional es muy clara, y en materia de servicios esenciales sí lo dice, dice el Gobierno o los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma, pero en esta materia no lo dice. El problema no es quién sea el gobierno, sino quién puede apreciar el perjuicio grave a la economía nacional, con independencia obviamente de que luego se produzcan actuaciones que lo que hacen es suplir el vacío legislativo, como la de la salud pública que no está prevista y que puede tener fundamentación suficiente.

Administración Central. Yo tengo dudas en cuanto a si la Comunidad autónoma pueda apreciar el que se produzca perjuicio grave a la economía nacional. Y posiblemente hayan casos en que sí ocurra eso, por la propia localización de un determinado sector de actividad fundamentado exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma, y no me atrevo a poner ahora un ejemplo para no equivocarme, pero podría darse el caso.

El grave perjuicio a la economía nacional, quien realmente lo debe apreciar, y no es por afán centralista, es el Gobierno del Estado. Normalmente quien estará en mejores condiciones de apreciar si se produce grave perjuicio a la economía nacional será el Gobierno del Estado, el Gobierno Central, pero tengo dudas, las mismas que tenía en el laudo de la construcción de Cataluña, que más que un grave perjuicio a la economía nacional lo que pasaba es que se retrasaban las obras de la Olimpiada.

País Vasco. Pero se trata de un concepto jurídico indeterminado.

Administración Central. Sí, pero quiero decir que no tomo partido. Lo que tengo dudas es más en lo que se refiere a quién pueda ser en cada caso la autoridad competente para apreciar el perjuicio en cuanto al fondo del asunto. ¿Cómo hay que entender que hay un grave perjuicio a la eco-

nomía nacional? Insisto, el tema de la construcción en Cataluña ¿se ponía en grave perjuicio la economía nacional por el hecho de que se retrasaran más de lo razonable las obras de la Olimpiada? Eso es muy difícil y habrá que esperar esa Sentencia.

En cuanto a la posición en este punto de Ramón Marrero, representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creo que efectivamente, aunque no tengamos esa Ley todavía, tenemos el Decreto-Ley de 1977 y tenemos la Sentencia de 1981 que todos creemos que es una buena Sentencia y que claramente delimitó en ese punto y en otros el alcance del ejercicio del derecho de huelga. Entonces no se puede estar todo el día dictando laudos de obligado cumplimiento, la prueba está, y de eso me congratulo, de que aquí hay contadísimas ocasiones, me refiero a vuestra propia experiencia, en que se ha hecho uso de esa facultad. También por parte del Gobierno Central, la última vez, en los seis años que llevo en el Ministerio de Trabajo solamente recuerdo haber dictado laudo en el caso de Iberia, y la situación de Iberia recuerdo que llegó un momento en que suponía un auténtico caos en el transporte aéreo.

Moderador. Bueno, estamos mal de tiempo y yo quería hacer dos rondas de intervenciones más. Una, a ser posible breve, el de la extensión de los Convenios Colectivos, y la otra sobre la intervención de la Administración Autonómica en las materias transferidas en las relaciones individuales de trabajo, que hasta ahora sólo hemos entrado en las relaciones colectivas. Después de estas dos rondas lo que creo es que procedería una intervención general, diríamos de resumen de la experiencia de estos años de Administración Autonómica.

Cataluña. Bien, el problema de la extensión es un problema que supongo se resolverá de inmediato. La Sentencia no debe tardar, pues es del año 1983. Pienso que todos sabemos dónde está la problemática, si extender un convenio es dictar una norma, es un acto reglamentario, o es un acto administrativo simple.

Moderador. Yo quería que en este punto tuviérais una intervención concreta. En una normativa de extensión que atribuyera las competencias a las Comunidades Autónomas pero que impusiese el trámite de consulta a un órgano centralmente establecido ¿sería aceptable por la Comunidad? Consulta no vinculante, desde luego.

Cataluña. Pues si la consulta no es vinculante, podría ser, porque a lo mejor se podrían hacer diversas consultas. En este momento, ahora lo recuerdo, en una de las mesas de concertación que tenemos abierta en Cataluña hay una petición de CC.OO. de que se cree la Comisión Consultiva de Cataluña de Convenios Colectivos.

El problema que hay con nosotros en cuanto a la extensión de Convenios es que era una competencia que se había venido ejercitando pacíficamente durante varios años hasta que se planteó la cuestión, se planteó conflicto con la Administración Central y por tanto es más duro aún reconocer que no se es competente, cuando además se publicó el R.D. 572/82, de 5 de marzo, el Consejo de Gobierno de la Generalidad planteó conflicto de competencia contra la Administración del Estado, estimando que incidía

en competencias transferidas a la Generalidad. La respuesta, que fue de 18 de junio de 1982, no estimó el requerimiento, pero porque decía que aunque no se dijera expresamente la cláusula esa de a salvo las Comunidades Autónomas, que no hacía falta, habida cuenta de que la omisión de una cláusula de ese carácter no podía alterar en ningún caso el orden de competencias establecido en la materia, por lo que la aplicación del Real Decreto en cuestión debe ser entendida siempre sin perjuicio ni menoscabo de las competencias autonómicas. Es decir, que reconocía que el Decreto aquel no invadía competencias y que además realmente se podía seguir asumiendo esa competencia. Entonces creo que no vale la pena extendernos más, yo creo que el problema que hay ahí es que existe una diferente interpretación, que desde el punto de vista del Derecho Administrativo de ver qué naturaleza tiene el acto de extensión de un convenio, es ahí donde está la discusión. Yo entiendo que estamos en un debate puramente administrativo. ¿Es un acto administrativo o es un reglamento?, que lo diga el Tribunal Constitucional porque nosotros ya lo hemos dicho, entendemos que no es reglamento y por lo tanto es competencia de las Comunidades Autónomas.

País Vasco. Nosotros creemos que es un acto de general ejecución, consiguiendo hemos extendido convenios. No tengo más que aportar en este tema, más que lo que se ha dicho. Yo pienso que el Tribunal Constitucional dictará Sentencia en cuanto a la extensión de los convenios, y dará la interpretación auténtica, en tanto en cuanto no la dé.

Administración Central. ¿Cuándo la dé la vais a acatar?

País Vasco. Acatamos todo, lo de respetar es otra cosa. Acatar acatamos todo. Yo acato todo, pero esto tiene interpretaciones distintas.

Valencia. Nosotros hemos hecho uso de esta facultad y creemos que tenemos derecho a ello, en dos convenios muy pequeñitos, por cierto no recurridos, uno de Cales y Yesos y otro de Fabricantes de Cales y Yesos. Ha habido petición por parte de los trabajadores, que son generalmente quienes piden la extensión de los convenios ya que la patronal no es precisamente la que suele pedir este tipo de actos administrativos. Lo que sí vemos nosotros es que la extensión de los Convenios no se debe prodigar. Sólo lo mínimo posible y cuando se vea ya muy grave, cuando no haya otro remedio. Sí que vemos, por razones de autonomía y libertad de las partes, que plantea una gran complejidad de tramitación, y unos innumerables trámites a seguir, que hace que prácticamente cuando llegas a hacer una extensión de convenios pues el convenio ya ha pasado su vigencia y tienes que estar prácticamente año tras año para ir enganchándolo, un convenio tras otro. Entonces queremos por un lado que se aclare ya si es competencia o no de la autonomía, y sobre todo sea quien sea el responsable, cambiarse los plazos porque en la práctica hace que sea casi imposible el que esto tenga alguna validez o eficacia.

Andalucía. Nosotros entendemos, y así lo estamos defendiendo ante el Tribunal Constitucional, que es un acto de ejecución y por lo tanto es competencia de la Comunidad Autónoma.

Y yo creo, contestando a tu pregunta anterior, por supuesto que no ha-

bría ningún inconveniente en aceptar una consulta previa, no vinculante, a la Administración Central, porque ella puede tener un juicio mayor sobre el tema a nivel general.

Administración Central. Yo creo que el moderador no ha planteado consulta a la Administración Central, ha planteado consulta a un órgano consultivo de ámbito nacional.

Moderador. Seguimos con la ronda. Lo que sí quiero decir es que en los plazos se juega, en materia de extensión, con el inconveniente de que la extensión es un remedio extremo, y que el plazo está para intentar que se negocie, entonces es difícil a veces el cumplir con los plazos.

Canarias. En Canarias, en el poco tiempo que llevo al frente del Departamento de Trabajo, no se nos ha planteado nunca este tipo de problemas. Se planteó una sola vez con el convenio de hostelería de la provincia de Santa Cruz, porque hay una problemática de que no tienen convenio desde el año 1983, no llegan a ningún acuerdo, lo van recurriendo y llegan al tema de conflicto colectivo y se intentó hacer una extensión de convenio, pero al final al no reunir los requisitos mínimos exigidos no se pudo plantear.

Y respecto a la cuestión de elevar una consulta a la Comisión o a un órgano consultivo, no habría problema alguno, pienso que mientras más dictámenes haya más conocimiento de causa hay para resolver.

Administración Central. Yo pienso que aquí la mejor postura es esperar a que se pronuncie el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia que todos esperamos, pues los argumentos de una y otra parte pueden no ser válidos. Lo que hay que hacer es propiciar, y lo hacemos, lo hemos hecho en muchas ocasiones, aprovechando a veces la confianza que podamos tener con algún Magistrado del Constitucional, es urgirle para que dicte la Sentencia lo antes posible.

Moderador. Teníamos prevista una intervención antes de la última general, acerca de lo que sería la experiencia de la Administración Autonómica en estos años en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de relaciones individuales de trabajo. Si hay algo que resaltar.

Cataluña. Yo pienso que en este terreno no hay más que una continuidad. La asunción de competencias por las Comunidades Autónomas no supone ninguna innovación sobre la situación preexistente y sobre el marco legal que regula este tipo de relaciones. No se me ocurre nada que se deba resaltar.

Moderador. Entonces pasamos directamente a esa última intervención general, en la que se trata un poco de la reflexión vuestra, de la experiencia y de las perspectivas que ahora se abren.

Cataluña. Bien. Yo diría, en el terreno de las relaciones laborales, que de entrada hay una primera limitación, y es que nosotros tenemos competencias de ejecución de la normativa laboral, y eso en sí es ya una primera limitación importante. En Cataluña todavía no se ha pedido la revisión del Estatuto de Autonomía, es decir, así lo dice el Estatuto y esa es la situación actual.

El problema que hay es que ese mismo marco competencial que estable-

ce y diseña el Estatuto todavía no se ha desarrollado de manera completa; quedan cuestiones polémicas por aclarar, incluso esta misma de la extensión de los convenios colectivos. No se ha desarrollado de una manera completa por unas circunstancias o por otras, hay cosas que la interpretación del Estatuto de Autonomía permite entender que hay materias transferibles y no se llega a acuerdos. Está en la mesa permanentemente la problemática del INEM, el INSS, la Inspección de Trabajo; en este momento se está hablando de la Formación Ocupacional.

Pero es que además de estas situaciones en que todavía se está discutiendo y acordando, no nos ponemos de acuerdo, por ejemplo en Cataluña con las transferencias del antiguo Fondo Nacional de Protección al Trabajo, porque hay un problema de financiación, porque entendemos que se nos da poco.

Pero además de esto hay algunas de las transferencias que se hicieron mal por culpa de todos. Por ejemplo, ahí está la transferencia de Seguridad e Higiene, en que no se transfiere la totalidad de lo que en teoría se tenía que haber transferido, sino que el Estado se reserva los Institutos Nacionales, que en algunos casos los funcionarios están, bien haciendo pajaritas de papel en los despachos, o bien están invadiendo terrenos competenciales de la Comunidad Autónoma, y además se hace una transferencia en su momento con una valoración, para los Capítulos I y II, personal y gastos de funcionamiento, y nadie prevé que unos centros que se transfieren en un momento con una dotación más o menos moderna y actual, necesitan una reposición posterior, y te encuentras con que 5 ó 6 años después de asumir los Centros de Seguridad e Higiene te tienes que gastar 100 millones de pesetas para tenerlos competitivos, para tenerlos igual que en el momento en que fueron asumidos. Esto no está previsto en la transferencia y obliga a hacer un esfuerzo presupuestario.

Quiero decir con ello que lo que hay que hacer es acabar de una vez el proceso de transferencias, hay que llegar a definir qué es competencia de la Comunidad Autónoma y qué es competencia de la Administración Central y a partir de ahí es cuando podremos empezar a trabajar tranquilos, a no estar siempre dudando de que si lo que hacemos lo podemos hacer o no lo podemos hacer, si nos lo van a impugnar o no.

Como segunda parte de la valoración, para mí el momento actual de las relaciones laborales en una Comunidad Autónoma como Cataluña, está en el auge que se le quiera dar a los Consejos, tipo Consejo Económico Social o Consejos de Relaciones Laborales, y en lo que salga de las Mesas de Concertación y de los acuerdos con los sindicatos.

Y volviendo un poco a la problemática de antes, de la Inspección de Trabajo, ¿Qué necesito yo para ser eficaz por ejemplo en Seguridad e Higiene? Que si llego por ejemplo a un acuerdo en una mesa con los sindicatos y la patronal después tenga a mi disposición a los funcionarios de la Inspección para hacer las programaciones que del acuerdo resulten, y el que tenga además la posibilidad de que se racionalicen los recursos y no se dupliquen innecesariamente.

También incide en las Comunidades Autónomas el momento actual de

las relaciones laborales, pues hemos pasado de una fase de economía en crisis y ya no hay concertación, luego llega la huelga del día 14, en fin, estamos en un momento especialísimo de las relaciones laborales y este año que viene, el que estamos, creo que puede ser, tendría que ser decisivo y clarificador en todos los terrenos, tanto en el de cerrar las transferencias y en el de tener claridad de cuál es el marco de relaciones laborales.

País Vasco. Bueno, yo creo que a la Administración Central le falta clarificar su postura en el sentido de que se hacen transferencias parciales; parece que da miedo transferir ciertas cosas, ciertos servicios que son necesarios, y claro eso redundará en un perjuicio real, y para todos.

Creo que se lleva una política que no está de acuerdo con el actual entramado institucional que este país se ha dado, ya que ciertas reminencias corporativas impiden un desenvolvimiento normal de todo el sistema de transferencias que se debían dar para ejercitar unas funciones que tienes encomendadas.

Por citar algunos casos tenemos las Inspecciones de Trabajo, Formación Ocupacional, Expedientes de Regulación de Empleo, y cosas de ese estilo que ponen a prueba esas reminencias que creo que existen por parte de la Administración Central del Estado, en que todavía piensa que somos unos niños para poder ejercer a pleno rendimiento cualquiera de las funciones que tenemos encomendadas, y creo que eso es un grave error.

Eso en primer lugar. Luego hay una indefinición de temas que creo que sería bueno esclarecer, tema empleo, formación ocupacional, seguridad social, que se dice que es imposible transferir. Pienso que el ejercicio de unas funciones deben ser pleno y consiguientemente debemos buscar interpretaciones al menos consensuadas y que posibiliten el ejercicio pleno de las competencias en esa normativa.

Y luego con respecto a lo que ya podríamos decir procedimientos y normas de actuación, pues yo tengo que decir que no estoy nada contento con las relaciones que mantenemos con la Administración Central del Estado, y en ello creo que hay una parte de culpa propia que lo asumo, porque creo que hay campos en los que se puede colaborar mucho más de lo que estamos colaborando.

Con relación a cómo la Comunidad autónoma del País Vasco ha ejercitado las competencias, y viene ejercitando las competencias que asumió en el año 1980, bueno, creo que igual que se habían venido ejercitando, y no ha habido ningún vacío de poder ni de actuación con respecto a como se venían ejercitando cuando lo hacía la Administración Central. Consiguientemente pienso que esto no es una asignatura tan difícil.

País Valenciano. Aparte de los problemas apuntados anteriormente de confusión y definición, nosotros tenemos que decir que a nuestro juicio las transferencias fueron bastantes cicateras en cuanto a medios económicos y humanos. No hubo nunca previsión de futuras inversiones ni mejoras de nada, con un personal en el área del trabajo provenientes fundamentalmente del antiguo vertical, muy envejecido. Con una situación por parte de la Administración Central donde a pesar de que se quedaban con menos competencia y menos carga administrativa no se hizo nada para que esas

cargas que había que montar luego en las autonomías tuvieran los medios económicos suficientes.

Quisiera resalta que el hecho de tener la Administración Autonómica muy cerca del administrado ha generado muchas expectativas en los trabajadores y muchas veces muchos problemas para los que se nos exigen soluciones no son nuestros, sino de la Administración Central, y muchas veces nos toca hacer un poco de parapeto para intentar solucionar problemas cuya solución se encuentra en centros administrativos bastantes lejanos.

Esto por un lado es bueno, el que los administrados se acuerden de la Administración Autonómica y la vayan acreditando con esa actuación, pero por otro lado nos genera muchos problemas de unas expectativas incluso superiores muchas veces a nuestro propio ámbito competencial para resolver los problemas.

Lo que es evidente es que la Administración autonómica no puede actuar al estilo que puede haberse dado en otra época, es decir, que como no es nuestra competencia se le cierra la puerta al administrado y punto, sino que tienes que atenderle, tienes que escucharle, y muchas veces tienes que intentar buscar soluciones que se encuentran bastantes lejos.

Respecto del futuro pensamos, por un lado, que falta completar el ciclo de transferencias, sobre todo lo que es la Formación Ocupacional, un tema que se nos viene diciendo años tras años que está ahí mismo, pero que siempre se va alargando, que está muy ligado a la política de crecimiento económico y de demanda de empleo que existe en las Comunidades Autónomas como ámbito de desarrollo económico y como ámbito lógico de política de empleo eficaces. Ese instrumento hace falta cuanto antes, y entraría ya en el último punto, que es importante y que no es mérito de la autonomía ni mucho menos, y es el hecho de que la autonomía facilita una mayor capacidad de concertación social con los agentes sociales, en la medida de que el trato es mucho más próximo, los problemas más comunes y también por el hecho de que hay grandes temas que al no ser competencia de la Administración Autonómica los tuyos son más fáciles de concertar.

Hasta ahora nosotros hemos concertado bastante con los agentes sociales, tenemos el programa económico valenciano PER-2, es el segundo que se concierta, a tres años, termina en 1991, con la patronal valenciana y UGT. CC.OO. no firmó, pero por una cuestión de no firmar, pero no han sido agresivos ni antagónicos con el acuerdo, y en ese aspecto creo que es muy positivo, en cuanto a conseguir mayor paz social, mayor clima de entendimiento entre empresarios y trabajadores. Si bien observamos con mayor preocupación, y termino con ello, el futuro inmediato. El futuro inmediato, en el ámbito nuestro, por un lado, si bien en CC.OO. no se prevén grandes cambios está la interrogante de la UGT, cuál va a ser la actitud, qué va a pasar en un futuro si no hay concertación a nivel del Estado.

Nosotros también estamos notando una mayor politización por parte del empresariado. Hemos pasado en el País Valenciano de unos años muy concertadores, muy profesionales, a un empresariado que cada día está jugando más a acciones políticas concretas, por supuesto de partidos regionales conservadores o de partidos estatales conservadores. Y esa politización de

la patronal los hace más reivindicativos de los problemas globales de la Comunidad Autónoma, más incluso que los propios partidos políticos de la oposición.

Andalucía. Muy brevemente para decir que en Andalucía todas estas materias descansan fundamentalmente en la idea de concertación social, y que indudablemente la autonomía ha contribuido de forma fundamental a que esta idea de concertación se pueda llevar adelante. Es obvio que la autonomía, y también la concertación, ha hecho posible el que en Andalucía estemos en un proceso importante de avance social y de progreso.

Decir también que con carácter general, el marco autonómico consideramos que es el adecuado actualmente. Que lógicamente existe una coordinación importantísima con la Administración Central en muchísimas materias, pero que también hay disfuncionalidades como hemos señalado anteriormente y que son preciso definir.

Es cierto que quizás todavía esté pendiente una concreción exacta desde el punto de vista político del mapa autonómico. Lógicamente tendrá que afectar también a lo que se refiere a relaciones colectivas, a problemas de financiación como se ha señalado antes por el representante de Cataluña, hay problemas también de culminación de transferencias, sobre todo en lo que se refiere a Seguridad e Higiene, estamos en el mismo caso que Cataluña en esta cuestión, tenemos aquí una parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene que no entendemos la razón de por qué todavía no es transferida a la Comunidad Autónoma andaluza, sobre todo en lo que no es el Centro Nacional de Protección, que es lógico que esta parte en cuanto que pueda afectar a más materias a nivel nacional no sea transferida a la Comunidad Autónoma, pero sí el resto, y creo que en este tema también contrastamos con la Administración Central de forma esencial.

De todas maneras concluir diciendo que se ha demostrado totalmente la validez del sistema, y que indudablemente el administrado es el que ha ganado en este proceso autonómico y en el acercamiento de las actuaciones laborales de la Administración a sus problemas cotidianos.

Canarias. Las transferencias en Canarias creo también que no fueron del todo correctas; no fueron bien negociadas, fueron muy cicateras. El personal se quedó en otro sitio, no fue transferido a la Comunidad Autónoma, los edificios no fueron entregados, prácticamente el Departamento de Trabajo está dentro del Gabinete de Seguridad e Higiene de Santa Cruz, la Dirección General de Las Palmas está dentro del Gabinete de Las Palmas, la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz está en un antiguo edificio de patrimonio sindical que, hace un año revertió de nuevo al Estado y nos hemos quedado sin edificio.

Problemas tenemos con la subvención del Fondo de Protección Nacional al Trabajo. Los fondos llegan un poco tarde y eso influye en el gasto y en la distribución del año siguiente, con lo cual vamos perdiendo cada año más subvención.

Con los Gabinetes de Seguridad e Higiene yo creo que ocurre lo mismo que en casi todas las Comunidades Autónomas: han ido quedando desfasados y hace falta un gran esfuerzo presupuestario tanto para personal como para medios materiales.

Finalmente la Formación Ocupacional. Como no estamos del todo conformes con el modelo elegido por el INEM para nuestra Comunidad Autónoma, el Gobierno ha decidido este año dar el paso adelante y, aunque no tenga la materia transferida, ha dedicado en sus presupuestos 610 millones de pesetas para lanzar este año la Formación Ocupacional. La Formación es de todos y en exclusiva de nadie, y en resumen esta es la situación de la Comunidad, que vamos haciendo lo que vamos pudiendo en relación con los medios que tenemos.

Administración Central. Quería insistir por último en la valoración que he hecho en la mitad del debate. Me parece que es muy interesante el hecho de haberse celebrado esta reunión. Creo que al final todos hemos entendido que no se trataba aquí de provocar una confrontación de todos contra la Administración Central. He visto que no y me alegro. En definitiva, desde mi punto de vista, hay que hacer una valoración razonablemente positiva del proceso de transferencias en materia de relaciones laborales. Que quedan cuestiones pendientes, yo lo sé; que quedan discrepancias entre nosotros, porque es legítimo y humano el que hayan diferentes enfoques y puntos de vista. Pero que en todo caso creo que en este orden de cosas el futuro pasa porque seamos capaces de llegar a ese deslinde claro de las competencias de cada uno.

De todas maneras tengo que hacer una valoración más política en relación con algo que aquí se está poniendo sobre la mesa por todos vosotros y es la preocupación porque la concertación a nivel central no vaya por los caminos que todos desearíamos. Pero en todo caso quiero dejar muy claro que muchas veces la imposibilidad de alcanzar acuerdos, y esa es la interpretación que hacemos desde la Administración Central y desde el Gobierno, depende también de la voluntad de las partes, y la opinión que tenemos es que los sindicatos no se sientan en todas las mesas con la misma voluntad y el mismo deseo de concertar. Es más fácil llegar a acuerdos a nivel autonómico que a nivel central, con independencia de los contenidos obviamente más amplios que se plantean en la negociación con la Administración Central. Entonces también habría que plantearse por qué los sindicatos muestran mejor disposición a llegar a acuerdos en estos ámbitos que con el Gobierno Central.

Moderador. Sólo me resta agradecer la presencia de todos Vdes. y la invitación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y de la Revista TEMAS LABORALES. Muchas gracias.